LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-2151-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

BREÑA-LIMA-LIMA

"REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN"

PERÍODO

PERÍODO:2 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

10 DE NOVIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0132022222151100

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2022-2-2151-SCE

"REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Cobro de multa inferior al 10% del valor de la obra por Regularización de Licencia de Edificación, ocasionando un perjuicio económico a la Municipalidad de Breña por el importe de S/ 37 930,99.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	13
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	14
V.	**CONCLUSIONES**	14
VI.	**RECOMENDACIONES**	14
VII.	**APÉNDICES**	14

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-2151-SCE

"REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN"

PERÍODO 2 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Breña, en adelante la "Entidad" es un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con orden de servicio N° 2-2151-2022-002, iniciado mediante Oficio Nº 138-2022-OCI/MDB de 12 de octubre de 2022 en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si el otorgamiento de Licencia de Regularización de Edificaciones, se realizó conforme al marco legal vigente.

Objetivo específico:

- ✓ Determinar si la normativa edil, aplicada para el otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones, en cuanto a cobro de la multa, se encuentra enmarcada conforme a las disposiciones de edificación y la normativa legal vigente.

- ✓ Determinar si el importe cobrado por los expedientes administrativos presentados en la Entidad durante los años 2017 y 2018, para el otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones, se realizaron conforme al marco normativo aplicable y vigente.

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

De la revisión a la información alcanzada por la Municipalidad Distrital de Breña, en adelante, la entidad, se advierte que un administrado a través del Recibo de Pago N° 00069850 de 27 de noviembre de 2014, efectuó el pago de S/ 22 296,27 por concepto de liquidación de derecho por licencia de obra nueva, recaído en el expediente N° 3352-2014 de 18 de setiembre de 2014; no obstante, dicho expediente estaba referido a un anteproyecto de consulta y no a una licencia de edificaciones, al no contener los requisitos exigidos en la normativa legal aplicable para dicho fin.

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

V°B°

Tres años después, dicho administrado, solicitó la licencia de regularización de edificación, recaído en el expediente N° 7049 de 5 de setiembre de 2017, a través del Formulario Único de Edificación - FUE de 5 de setiembre de 2017, la misma que fue declarada en abandono administrativo conforme a lo declarado en la resolución subgerencial de obras privadas N° 304-2017-SGOP/GDU/MDB de 12 de diciembre de 2017.

Seguidamente, el 29 de diciembre de 2017, presenta por segunda vez, la solicitud de regularización de licencia de edificaciones, recaído en el expediente n° 17176-2017, en la cual obra la carta N° 040-2018-SGOP-GDU/MDB de 13 de febrero de 2018, que contiene la conformidad en la especialidad de arquitectura y emite opinión favorable, precisando el valor de la multa equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, que se detalla a continuación:

Valor de la obra declarada: S/ 421 455,41 nuevos soles
10% de la multa (DS N° 011-2017): S/ 4 214.55 nuevos soles

No obstante, se evidencia que el valor de la multa correspondía a S/ 42 145.55 nuevos soles, que equivale al 10% del valor de la obra, y no al importe indicado precedentemente.

El presente servicio de control específico es un proceso misional, toda vez que corresponden a las funciones sustantivas de la entidad.

4. Alcance

El servicio de control específico comprende el período 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

5. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Breña, pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Breña:

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

V°B°

Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Breña



Fuente: Ordenanza n.º 0566-2021-MDB de 21 de setiembre de 2021, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Breña.

6. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

V°B°

Al respecto, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos debiendo señalar haber cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos presuntamente irregulares e indicando que en el Apéndice N° 31 se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

COBRO DE MULTA INFERIOR AL 10% DEL VALOR DE LA OBRA POR REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA MUNICIPALIDAD DE BREÑA POR EL IMPORTE DE S/ 37 930,99.

De la revisión a la información alcanzada por la Subgerencia de Obras Privadas de la Municipalidad Distrital de Breña, en adelante, la entidad, se advirtió que el señor Ruben Darío Soldevilla Gala en adelante el administrado, efectuó el pago de S/ 22 296,27 por concepto de liquidación de derecho por licencia de obra nueva; no obstante, que dicho pago estaba referido a un anteproyecto de consulta y no a una licencia de edificación; posteriormente, el administrado, después de tres años, solicitó la licencia de regularización de edificación, a través del Formulario Único de Edificación - FUE el 29 de diciembre de 2017, solicitud que fue aprobada por la entidad y comunicada al administrado, con la opinión favorable, sujeto al pago de la multa[1] según la normativa establecida del 10% de la valorización de la obra por el importe de S/ 421 455,41, asimismo, se indicó el monto de la multa por el importe de S/ 4 214,55, sin embargo, se evidenció que el valor de la multa del 10% sobre el valor de la obra, equivalente corresponde al importe de S/ 42 145,55 y no al importe indicado de S/ 4 214,55, generando un perjuicio económico a la entidad que dejo de recaudar el importe de S/ 37 930.99.

Procedimiento comunicado al administrado, que procedió al pago de la multa establecida por la Subgerencia de Obras Privadas por el importe de S/ 4 214.55. Monto que no correspondía al equivalente del 10%[2] del valor de la obra[3], no obstante, se le otorgó la regularización de Licencia de Edificación, contraviniendo las disposiciones contenidas en el literal d) del Artículo 8° de la Ordenanza N° 485-2017-MDB_Ordenanza que regula y complementa el Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación en el Distrito de Breña; literal k) del Articulo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA; numerales 2.1, 2.2 y 2.4 del Artículo 2° y Artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090_Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; literal j) del Artículo 78° del Decreto Supremo N° 011-2017 que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; y, numeral 1.1 del Artículo IV° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS_Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444_Ley del Procedimiento Administrativo General.

La situación expuesta, generó un perjuicio económico a la entidad que dejó de recaudar el importe de S/ 37 930.99, por ende no se logre la finalidad pública, originado por pago de un importe inferior.

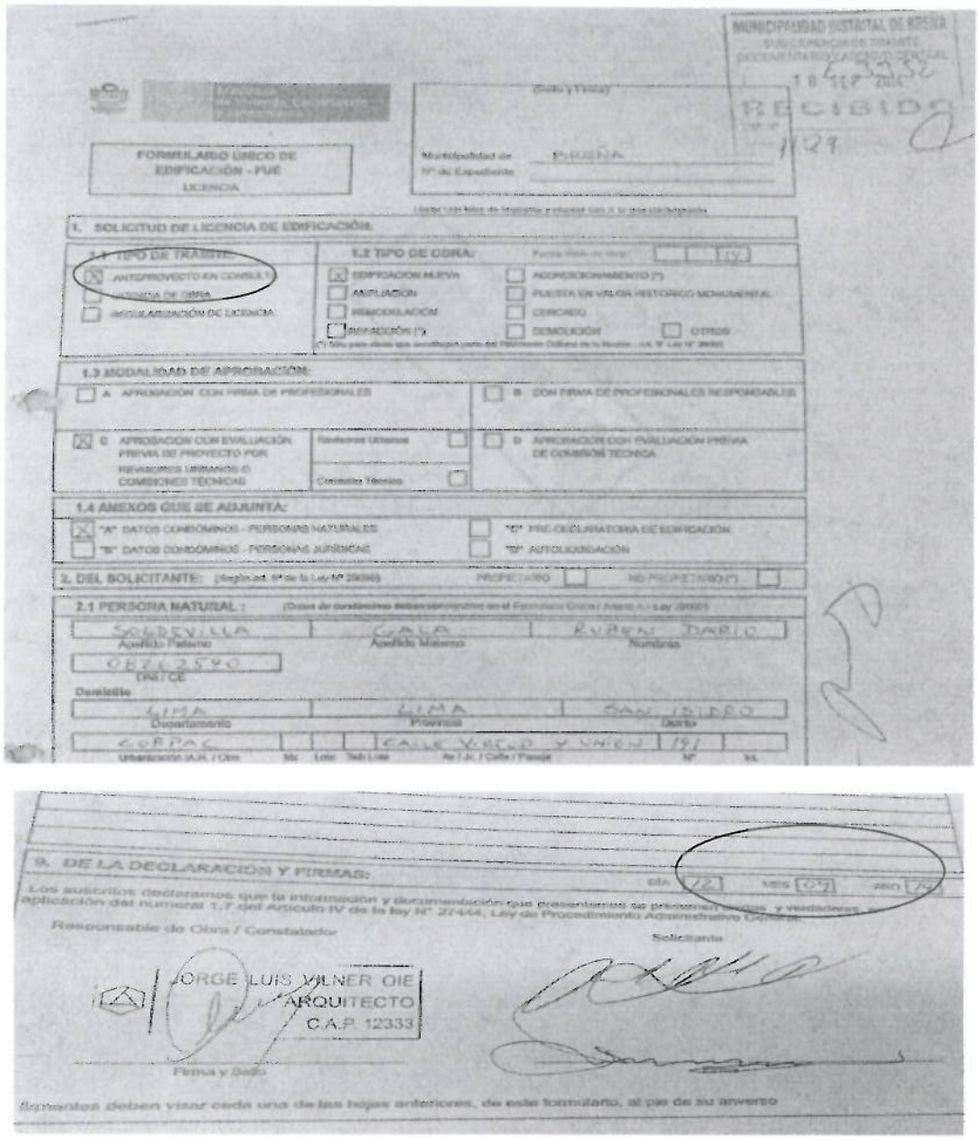
El detalle del hecho irregular, se presenta a continuación:

a) El pago realizado por el administrado, el 27 de noviembre de 2014 por el monto de S/ 22 296,27, correspondiente a la liquidación de derecho de licencia de obra nueva, estuvo referido a la revisión de un anteproyecto de consulta y no a una licencia de edificación.

[1] Decreto Supremo N° 011-2017, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación
[2] S/ 42 145,55 – multa 10% del valor de la Obra
[3] S/ 421 455,41 – Valor de la Obra

De la revisión a la información alcanzada por la entidad, se advierte que, durante el año 2014, el administrado, tramitó ante la entidad, a través del Formulario Único de Edificación – FUE Licencia de fecha 12 de setiembre de 2014 **(Apéndice N° 4)**, el Anteproyecto en Consulta de Edificación Nueva, por el cual ingreso dicho documento con el expediente 3352-2014, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen N° 01
Formulario Único de Edificación –FUE Licencia
Presentado por el Administrado



Fuente: Formulario Único de Edificaciones – FUE Licencia, que obra en el Expediente N° 3352-2014.

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

VºBº

Asimismo, se observo que los planos de edificación que el administrado presentó, también contienen un sello de la Municipalidad de Breña, que indica que es un ANTEPROYECTO; la Orden de Pago N° 0150 de 18 de setiembre de 2014 **(Apéndice N° 5)** por el importe de S/ 1 178,10, describe que es derecho de trámite Anteproyecto en Consulta Edificación Nueva[4]; el Formulario Único de Edificación – FUE, Acta de Verificación y Dictamen, por el cual se declaró conforme la arquitectura de 30 de octubre de 2014 **(Apéndice N° 6)**, indica "ANTEPROYECTO: CONFORME"; para luego, a través del Formulario Único – Anexo "D" Autoliquidación de 27 de noviembre de 2014 **(Apéndice N° 7)**, la entidad realizó la autoliquidación de pago de derechos de Licencia temporal por el importe de S/ 22 296,27, ese mismo día, la Entidad emitió la Orden de Pago N° 4703 de 27 de noviembre de 2014 **(Apéndice N° 8)**, por el importe de S/ 22 296,27.

En consecuencia, el administrado mediante Recibo de Pago N° 00069850 del 27 de noviembre de 2014 **(Apéndice N° 9)**, canceló el importe de S/ 22 296,27, según Liquidación de Derechos N° 238-2014 **(Apéndice N° 10)** por el Anteproyecto en Consulta el mismo que fue aprobado con evaluación previa por el importe de S/ 1 476 632,97.

Posteriormente, la entidad a través de la Subgerencia de Obras Privadas, solicitó al administrado entre otros documentos, mediante carta s/n de 16 de marzo de 2015, copia de la Licencia de Edificación; sin embargo, el administrado presentó como descargo de la Licencia de Edificación, el Formulario Único de Edificación – FUE, Acta de Verificación y Dictamen del Anteproyecto **(Apéndice N° 11)**, por lo que la Entidad a través de la Carta N° 155-2015-SGOP-GDU/MDB de 27 de mayo de 2015 **(Apéndice N° 12)**, suscrita por la señora Monica A. Tejero Green, ex Subgerente de Obras Privadas, comunicó al administrado que debe suspender toda actividad correspondiente al proceso de construcción porque no cuenta con Licencia de Edificación Reglamentaria ni con los marcos normativos vigentes, toda vez, que él tramitó un Anteproyecto en Consulta el mismo que de acuerdo al Art. 61° del inciso 3 del D.S. N° 08-2013-VIVIENDA, indica que el trámite de Anteproyecto en Consulta no autoriza el inicio de Obras.

En consecuencia, el expediente N° 3352-2014 estaba referido a un anteproyecto de consulta y no a una licencia de edificaciones, al no contener los requisitos exigidos en la normativa legal aplicable para dicho fin.

b) El administrado solicitó a la entidad el 5 de setiembre de 2017, después de tres (3) años la Licencia de Regularización de Edificación.

El señor Ruben Dario Soldevilla Gala (administrado), tres años después de haber solicitado el "Anteproyecto en Consulta" de 12 de setiembre de 2014 **(Apéndice N° 4)**; solicitó la licencia de regularización de edificación, recaído en el expediente N° 7049-2017, a través del Formulario Único de Edificación – FUE de 5 de setiembre de 2017 **(Apéndice N° 13)**, cuyo valor de la obra fue S/ 426 568.85, el mismo que fue observado por la Subgerencia de Obras Privadas de la entidad, mediante el Informe N° 044-2017-JVVS-SGOP-GDU/MDB de 29 de setiembre de 2017 **(Apéndice N° 14)**, advirtiendo entre otras cosas, que como resultado de la inspección ocular que los datos consignados en los planos de arquitectura del expediente de regularización, no corresponden o no reflejan la realidad de la Obra; asimismo, indicaron que los planos de seguridad presentados para el trámite de regularización, no refleja la realidad de la edificación.

Al respecto, la entidad a través de la Subgerencia de Obras, declaró en abandono administrativo conforme a lo resuelto en la Resolución Subgerencial de Obras Privadas N° 304-2017-SGOP/GDU/MDB de 12 de diciembre de 2017 **(Apéndice N° 15)**, al haber obtenido la calificación "NO CONFORME".

[4] El subrayado es nuestro.

c) El administrado el 29 de diciembre de 2017 solicitó por segunda vez la Licencia de Regularización de Edificación, el mismo que fue declarado procedente por la Subgerencia de Obras Privadas mediante la Resolución Subgerencial de Obras Privadas N° 165-2018-SGOP/GDU/MDB de 28 de mayo de 2018, sin la revisión del cumplimiento del pago de la multa del 10% del valor de la obra, equivalente a S/ 42 145,54.

Mediante Formulario Único de Edificación – FUE del 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice N° 16)**, el administrado, presentó por segunda vez, la solicitud de regularización de licencia de edificaciones, recaído ésta vez en el expediente N° 17176-2017; de la revisión al citado expediente, se advierte que el 10 de enero de 2018, el administrado presentó un documento s/n **(Apéndice N° 17)**, a través del cual solicitó ampliación de plazo por el lapso de diez (10) días hábiles, con la finalidad de regularizar la documentación requerida y para que se realice la inspección ocular, el cual fue atendido a través del Oficio N° 012-2018-SGOP-GDU/MDB de 11 de enero de 2018 **(Apéndice N° 18)**, suscrito por el Arquitecto Manuel Iván Rivera Villena, Subgerente de Obras Privadas de la entidad, otorgándole un plazo de quince (15) días a partir de su recepción del documento.

Posteriormente, mediante Carta N° 040-2018-SGOP-GDU/MDB de 13 de febrero de 2018 **(Apéndice N° 19)**, el Arquitecto Manuel Ivan Rivera Villena, Subgerente de Obras Privadas, comunicó al administrado que se ha dictaminado "Conforme" en la especialidad de Arquitectura obteniendo la "Opinión Favorable" de la especialidad de CENEPRED[5], según Acta de 13 de febrero de 2018[6] **(Apéndice N° 20)**, así mismo, comunicó la Liquidación de Regularización con el valor de la multa por el importe de S/ 4 214.55, indicandole que es el 10% del Valor de la Obra (S/ 421 455.41), según se detalla seguidamente:

Valor de la obra declarada : S/ 421 455,41 nuevos soles
10% de la multa (DS N° 011-2017) : S/ 4 214,55 nuevos soles.

No obstante, se evidencia que el valor de la multa correspondía a S/ 42 145,55, que equivale al 10% del valor de la obra, y no al importe indicado precedentemente, el Subgerente de Obras Privadas, a través de la Notificación N° 057-2018-SGOP-GDU/MDB de 13 de febrero de 2018 **(Apéndice N° 21)**, comunicó al administrado el Dictamen de Evaluación del Proyecto en Consulta modalidad "C", el mismo que fue recepcionado por el administrado el 14 de febrero de 2018.

Al respecto, el administrado mediante documentos S/N de 05 de marzo de 2018 y 09 de mayo de 2018 **(Apéndice N° 22)**, solicitó que el pago de la multa de S/ 4 145.55 se compense con el pago que realizó con el Recibo de Pago N° 00069850 de 27 de noviembre de 2014 **(Apéndice N° 9)**, correspondiente a la Liquidación de Derechos N° 238-2014 de 27 de noviembre de 2014 **(Apéndice N° 10)** y que le quedaría un remanente de S/18 081,72.

Ahora bien, en atención de la solicitud del administrado, la Arq. Milagros Elizabeth Ampuero Verastegui, Inspectora Administrativa de la Subgerencia de Obras Privadas de la Entidad, informó al Subgerente de Obras Privadas, a través del Informe N° 063-2018-MEAV-SGOP-GDU/MDB de 10 de mayo de 2018 **(Apéndice N° 23)**, que el administrado canceló mediante Orden de Pago N° 4703 de 27 de noviembre de 2014 **(Apéndice N° 8)** el monto de S/ 22 296.27 por derecho de revisión de Expediente N° 238-2014 (Obra Nueva), por lo que solicitó Opinión Legal, sobre si, el pago por la revisión del expediente del 2014 es vinculante con la multa emitida por la Subgerencia de Obras Privadas.

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

V°B°

[5] Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.
[6] Acta de verificación y dictamen – Edificación de 13 de febrero de 2018.

Mediante el Informe N° 065-2018-JAVM de 24 de mayo de 2018 **(Apéndice N° 24)**, el señor José Angel Vidal Matos, Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la entidad, emitió opinión legal declarando procedente el pedido del administrado de tener en cuenta el pago efectuado por S/ 22 296.27 de autoliquidación y que se proceda a la compensación.

En consecuencia, de los hechos descritos, se advierte que la multa determinada por la Entidad por el importe de S/ 4 214.55, no correspondió a lo establecido en la Ordenanza N° 485-2017-MDB de 11 de mayo de 2017[7] **(Apéndice N° 25)**, ni lo establecido en el Reglamento de la Ley 29090 Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones[8] que establecía el 10% del valor de la obra, lo cual correspondería una multa de S/ 42 145.54, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 01
Determinación del Valor Real de la Multa del Expediente N° 17176-2017

Subgerencia de Obras Privadas de la Entidad		Según Normativa		Monto dejado de Recaudar S/
Valor de la Obra S/	Importe de la Multa S/	Valor de la Obra S/	Importe de la Multa S/	
421 455.41	4 214.55	421 455.41	42 145.54	37 930.99

Fuente: Expediente N° 17176-2017 de Licencia de Edificación en vía de regularización.
Elaborado: Comisión de Control

No obstante a ello, la Entidad declaró procedente la Regularización de Licencia de Edificación, para un área de 547.27 m2. mediante Resolución Subgerencia de Obras Privadas N° 165-2018-SGOP/GDU/MDB de 28 de mayo de 2018 **(Apéndice N° 26)**, suscrito por Arq. Manuel Ivan Rivera Villena, Subgerente de Obras Privadas.

d) El administrado solicitó la compensación de la deuda por impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2018 y 2019 con cargo al saldo de S/ 18 081,71, aprobado por el Gerente de Rentas mediante las Resoluciones Gerenciales N° 437 y 438-2019-GR/MDB ambas del 17 de setiembre de 2019

Mediante el Memorándum N° 248-2022-OCI/MDB de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 27)**, el Órgano de Control Institucional, solicitó al Subgerente de Rentas de la entidad información con relación, si su despacho realizó compensación a cuenta de pagos pendientes (prediales o arbitrios) por el saldo remanente de S/ 18 081,72, obteniendo como respuesta copias de las Resoluciones Gerenciales N° 437 y 438-2019-GR/MDB ambas del 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice N° 28)**, en el cual la Gerencia de Rentas de la entidad, declaró procedente, la solicitud del administrado con relación a la compensación de los impuestos prediales y arbitrios municipales, correspondiente a los períodos 2018 y 2019 por S/ 3 344,79 y S/ 3 432,54 respectivamente, con cargo al saldo del pago realizado según recibo N° 00069850 de 27 de noviembre de 2014 **(Apéndice N° 9)**, tal como se muestra seguidamente:

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

VºBº

[7] Artículo 8°.- De los requisitos.
d) Copia de comprobante de pago de Multa de acuerdo al D.S. 008-2013-VIVIENDA, Art. 69. Literal k, equivalente al 10% del valor declarado de la edificación a regularizar sin depreciación.
[8] Artículo 69°.- Requisitos para solicitar Licencia de Regularización de Edificaciones
k) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor".

Cuadro N° 02
Compensación de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a cuenta del saldo

Fecha	Documento	Asunto	Administrado	Compensación	Importe Compensado S/	Saldo S/
27.Nov.2014	Recibo 00069850	Saldo del pago realizado por el administrado				18,081.72
17.Set.2019	Resolución Gerencial N° 437-2019-GR/MDB	Procedente solicitud de compensación	Rubén Darío Soldevilla Gala	Impuesto Predial y Arbitrio - 2018	3,344.79	14,736.93
17.Set.2019	Resolución Gerencial N° 438-2019-GR/MDB	Procedente solicitud de compensación	Rubén Darío Soldevilla Gala	Impuesto Predial y Arbitrio - 2019	3,432.54	11,304.39
				Total Compensación	**6,777.33**	

Fuente: Informe N° 0073-2022-GR/MDB de 5 de octubre de 2022 y Resoluciones Gerenciales 437 y 438-2019-GR/MDB de 17 de Setiembre de 2019.

Asimismo, mediante Oficio N° 0035-2022-GR-MDB de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 29)**, la entidad a través de la Gerencia de Rentas, informó que el administrado, no solicitó compensación durante los períodos 2020, 2021 y 2022, por haber transferido el predio a un tercero, también informa que el 15 de setiembre de 2022 el contribuyente solicitó compensación por crédito tributario, el mismo que se encuentra en proceso de atención.

Las situaciones expuestas inobservan la normativa siguiente:

- **Ordenanza N° 485-2017-MDB, Ordenanza que simplifica, regula y complementa el Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación en el Distrito de Breña, publicado el 17 de mayo de 2017.**

 "(...)
 Artículo 8°.- *De los requisitos.*

 (...)
 d) Copia de comprobante de pago de Multa de acuerdo al D.S. 008-2013-VIVIENDA, Art. 69. Literal k, equivalente al 10% del valor declarado de la edificación a regularizar sin depreciación.
 (...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, publicado el 28 de febrero de 2017.**

 "(...)
 Artículo 2°.- *Ámbito de aplicación y principios*

 "2.1 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, son único y de aplicación obligatoria a nivel nacional; además, determinan las responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación (...).

 2.2. Los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, se aplican a nivel nacional (...).

 2.4 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, se sujetan a lo siguiente:

SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN

a. Principio de Unidad.- Las normas que se expidan, a partir de la presente Ley, deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico, de forma tal que las normas que lo conforman se integren armónicamente evitando contradicciones. De existir discrepancias entre la presente Ley y alguna otra norma que se expida sobre procedimientos administrativos regulados en esta, el orden de prelación para su aplicación es A1) La Ley N° 29090. A2) Los reglamentos de la Ley N° 29090 (.l..)"

***Artículo* 30°.-** *De la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley.*
"(...)

Las municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos, respetando la normativa nacional existente, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su registro Predial.

- **Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, publicada el 15 de mayo de 2017.**
 "(...)
 ***Artículo 78°.-** Requisitos para obtener la Licencia de Regularización de la Edificaciones*
 En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:

 (...)
 j) Copia de comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor".

- **Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley – Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017:**

 "(...)
 Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos expuestos, han ocasionado un perjuicio económico por el importe de S/37 930,99, que representa el saldo pendiente de pago por la multa que correspondía al 10% del valor de la obra a regularizar.

Situación, que se originó por el accionar del subgerente de Obras Privadas, quién consideró como pago de multa un importe inferior que no fue el equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar y su consecuente menor recaudación en desmedro de los recursos públicos captados por la Entidad.

Al respecto, Manuel Iván Rivera Villena, en su condición de subgerente de Obras Privadas, de 2 de octubre de 2017 al 1 de diciembre del 2018, presentó sus comentarios y/o aclaraciones, sin documentar, efectuándose la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones; concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, así como los comentarios o aclaraciones, forman parte del **Apéndice N° 30** del Informe de Control Específico.

MANUEL IVÁN RIVERA VILLENA, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 07482560, en su calidad de **Subgerente de Obras Privada**, de 2 de octubre de 2017 al 1 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía **N°** 680-2017-MDB de 29 de setiembre de 2017 **(Apéndice Nº 3)**; se notificó el pliego de hechos con cédula de comunicación N° 001-2022-CG/OCI/MDB-SCE de 21 de octubre de 2022, y mediante documento s/n de 27 de octubre de 2022, presentó sus comentarios y/o aclaraciones; se evidenció su accionar, al autorizar el cobro de multa inferior al 10% del valor de la obra por regularizar, contraviniendo el marco legal aplicable que exigía para la obtención de la licencia de regularización de edificación, ocasionando perjuicio económico por S/ 37 930,99 (Treinta y siete mil novecientos treinta con 99/100 céntimos).

Transgrediendo, lo dispuesto en el literal d) del artículo 8° de la Ordenanza N° 485-2017-MDB, Ordenanza que simplifica, regula y complementa el Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación en el Distrito de Breña; literal a) del numeral 2.4), numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2°, así como del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA; literal j) del artículo 78° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, y artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Incumpliendo las funciones previstas para el cargo de subgerente de Obras Privadas, establecidas en el numeral 1) del literal B, Funciones específicas del ítem de Subgerencia de Obras Públicas, Privadas y Transporte, Ingeniero II (Subgerente), del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Breña, aprobada con Ordenanza N° 273-2007/MDB-CDB de 3 de diciembre de 2007 **(Apéndice N° 32)**, referente a *"Evaluar, informar y visar los expedientes de licencia de construcción, certificados de conformidad de obra, cambio de uso, numeración y habilidad"*.

Igualmente, en el artículo 102°, y numerales 9) y 16) del artículo 104°, del rubro 07.5.1 Subgerencia de Obras Privadas, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Breña, aprobada con Ordenanza N° 490-2017-MDB de 24 de julio de 2017 **(Apéndice N° 33)**, que establecen *"La Subgerencia de Obras Privadas está encargada de regular y supervisar la ejecución de obras de edificación de conformidad con la normatividad legal y municipal vigentes. Así mismo, está encargada de evaluar, inspeccionar, aprobar o desaprobar y emitir las resoluciones de licencia de edificación y conformidad de obra"*, *"Emitir y aprobar los trámites de licencia y conformidades en todas las modalidades"*, y *"Otorgar licencia de edificación en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Así mismo, otorgar licencias de demolición, ampliación, regularización, conformidad de obra y certificado de parámetros"*, respectivamente.

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

V°B°

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Cobro de multa inferior al 10% del valor de la obra por Regularización de Licencia de Edificación, ocasionando un perjuicio económico a la Municipalidad de Breña por el importe de S/ 37 930,99", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificado en el **Apéndice N° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Breña se formulan la conclusión siguiente:

Se ha determinado que el Subgerente de Obras Privadas de 2 de octubre de 2017 al 1 de diciembre de 2018 suscribió y autorizó el cobro de multa por Licencia de Regularización de Edificación, por un importe inferior al 10% del valor de la obra por regularizar, contraviniendo el marco legal aplicable que exigía para la obtención de la licencia de regularización de la edificación, el de realizar el pago de la multa por construir sin licencia, cuyo valor de la multa correspondía al equivalente de 10% del valor de la obra a regularizar, ocasionando perjuicio económico por S/37 930,99 (Treinta y siete mil novecientos treinta con 99/100 céntimos).

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

1. Iniciar las acciones civiles contra el funcionario comprendido en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.º 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice N° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice N° 3:	Copias fedateadas de las Resoluciones de Alcaldía N° 680-2017-MDB y N° 870-2018-MDB de designación y cese del cargo del Subgerente de Obras Privadas respectivamente.
Apéndice N° 4:	Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE Licencia de fecha 12 de setiembre de 2014, mediante el cual el administrado solicita Anteproyecto en Consulta para el tipo de obra Edificación Nueva, modalidad C, por S/ 1 476 632,97.

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

V°B°

Apéndice N° 5:	Copia fedateada de la Orden de Pago N° 0150 de 18 de setiembre de 2014, por derecho de trámite Proyecto en Consulta Edificación nueva por el importe de S/ 1 178,10.
Apéndice N° 6:	Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE, Acta de Verificación y Dictamen de 30 de octubre de 2014, por el cual se declaró conforme la arquitectura.
Apéndice N° 7:	Copia fedateada del Formulario Único – Anexo "D" Autoliquidación de 27 de noviembre de 2014, mediante el cual le detallan el pago de derecho por Licencia temporal por el importe de S/ 22 296,27.
Apéndice N° 8:	Copia fedateada de la Orden de Pago N° 4703 de 27 de noviembre de 2014 por el importe de S/ 22 296,27.
Apéndice N° 9:	Copia fedateada de la Recibo de Pago N° 00069850 del 27 de noviembre de 2014, por concepto de autorización licencia por el importe de S/ 22 296,27.
Apéndice N° 10:	Copia fedateada de la Liquidación de Derechos N° 238-2014 del 27 de noviembre de 2014.
Apéndice N° 11:	Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE, Acta de Verificación y Dictamen del Anteproyecto de 25 de setiembre de 2014.
Apéndice N° 12:	Copia fedateada de la Carta N° 155-2015-SGOP-GDO/MDB de 27 de mayo de 2015, mediante el cual la entidad, comunica al administrado que debe suspender toda actividad d construcción al no contar con Licencia de Edificación.
Apéndice N° 13:	Copia fedateada del Formulario Único de Edificación - FUE de 5 de setiembre de 2017, mediante el cual el administrado solicita Regularización de Licencia de Edificación Nueva.
Apéndice N° 14:	Copia fedateada del Informe N° 044-2017-JVVS-SGOP-GDU/MDB de 29 de setiembre de 2017- inspección ocular.
Apéndice N° 15:	Copia fedateada de la Resolución Subgerencial de Obras Privadas N° 304-2017-SGOP/GDU/MDB de 12 de diciembre de 2017, mediante el cual declaran en abandono la licencia de edificación al obtener el expediente calificación "No Conforme".
Apéndice N° 16:	Copia fedateada del Formulario Único de Edificación – FUE del 29 de diciembre de 2017, mediante el cual el administrado vuelve a solicitar Regularización de Licencia de Edificación Nueva.
Apéndice N° 17:	Copia fedateada de documento s/n de 10 de enero de 2018, mediante el cual el administrado solicita ampliación de plazo para la visita ocular.
Apéndice N° 18:	Copia fedateada del Oficio N° 012-2018-SGOP-GDU/MDB de 11 de enero de 2018.

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

V°B°

Apéndice N° 19: Copia fedateada de la Carta N° 040-2018-SGOP-GDU/MDB de 13 de febrero de 2018, mediante el cual la Entidad comunica al administrado que se determinó conforme la arquitectura obteniendo opinión favorable de CENEPRED y pago de multa por S/ 4 214,55.

Apéndice N° 20: Copia fedateada del Acta de Verificación y Dictamen-Edificación de 13 de febrero de 2018.

Apéndice N° 21: Copia fedateada de la Notificación N° 057-2018-SGOP-GDU/MDB de 13 de febrero de 2018, mediante el cual la entidad comunicó al administrado la determinación de la multa por S/ 4 214,55.

Apéndice N° 22: Copia fedateada de los documentos S/N de 05 de marzo de 2018 y 09 de mayo de 2018, mediante los cuales el administrado solicita compensación de la multa de S/ 4 214,55 con el pago que realizó en el año 2014 por el importe de S/ 22 296,27.

Apéndice N° 23: Copia fedateada del Informe N° 063-2018-MEAV-SGOP-GDU/MDB de 10 de mayo de 2018, mediante el cual la entidad solicita opinión legal sobre la compensación.

Apéndice N° 24: Copia fedateada del Informe N° 065-2018-JAVM de 24 de mayo de 2018, mediante el cual el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano emite Opinión legal declarando procedente el pedido del administrado.

Apéndice N° 25: Copia fedateada de la Ordenanza N° 485-2017-MDB de 11 de mayo de 2017.

Apéndice N° 26: Copia fedateada de la Resolución Subgerencial de Obras Privadas N° 165-2018-SGOP/GDU/MDB de 28 de mayo de 2018, mediante el cual se declara procedente la regularización de la Licencia de Edificación.

Apéndice N° 27: Copia fedateada del Memorándum N° 248-2022-OCI/MDB de 5 de octubre de 2022.

Apéndice N° 28: Copia fedateada de las Resoluciones Gerenciales N° 437 y 438-2019-GR/MDB ambas de 17 de setiembre de 2019, mediante el cual le otorgan compensación al administrado.

Apéndice N° 29: Copia fedateada del Oficio N° 0035-2022-GR-MDB de 18 de octubre de 2022.

Apéndice N° 30: Copia fedateada de la Cédula de Comunicación N° 001-2022-OCI/MDB-SCE y cargo de notificación y copia simple de la Evaluación a los comentarios presentados por el señor Manuel Iván Rivera Villena, comprendido en los hechos de presunta irregularidad.

Apéndice N° 31: Copia simple del memorándum N° 264-2022-OCI/MDB de 21 de octubre de 2022 de conformidad para notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice N° 32: Copia fedateada de la Ordenanza N° 273-2007/MDB-CDB de 3 de diciembre de 2007, que aprueba el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad Distrital de Breña - Funciones de la Subgerencia de Obras Públicas, Privadas y Transportes.

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

VºBº

Apéndice N° 33: Copia fedateada de la Ordenanza N° 490-2017-MDB de 24 de julio de 2017, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Breña - Funciones de la Subgerencia de Obras Privadas.

Breña, 10 de noviembre de 2022

Marietta Zavaleta Meza
Supervisora de la Comisión de Control

Carmen Olga Churata Béjar
Jefe de Comisión de la Control

Betsy Betsabet Rovalino Paredes
Abogada

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Breña, 10 de noviembre de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
MARIETTA ZAVALETA MEZA
Jefe del Órgano de Control Institucional OCI

Apéndice N° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de Vínculo laboral o contractual	N° de casilla electrónica	Dirección domiciliaria (5)	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Cobro de multa inferior al 10% del valor de la obra por regularización de licencia de edificación, ocasionando un perjuicio económico a la municipalidad de breña por el importe de s/ 37 930,99.	Manuel Iván Rivera Villena	07482560	Subgerente de Obras Privadas	02 /10/2017	01/12/2018	Cargo de Confianza – Resolución de Alcaldía N° 680-2017-MDB de 29 de setiembre de 2017.	N/A	Calle 1, Mz BH, Lote 12, Urb, Los Álamos – Santiago de Surco-Lima – Lima.	X			

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

V°B°

019

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

Breña, 10 de noviembre de 2022

MUNICIPALIDAD DE BREÑA
RECIBIDO
10 NOV. 2022
Por:
Hora: 16:36
ALCALDÍA

OFICIO N° 149-2022-OCI/MDB

Señor:
José Dalton Li Bravo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Breña
Av. Arica Nº 500

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 013-2022-2-2151-SCE

Ref. : a) Oficio Nº 138-2022-OCI/MDB de 12 de octubre de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría Nº 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Regularización de Licencia de Edificación durante el período 2017 y 2018, en la Municipalidad Distrital de Breña a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2022-2-2151-SCE, en ciento cincuenta y seis (156) folios, el mismo que ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones civiles contra el funcionario comprendido en los hechos de la irregularidad del informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
MARIELA ZAVALETA MEZA
Jefe del Órgano de Control Institucional - OCI